

CAPITULO I. BASES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. Denominación

Ilercop, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada, se constituye como una sociedad cooperativa de trabajadores asociados, sujetos a los principios y disposiciones de Ley cooperativa de Catalunya. Ley 18/2002 de 5 de julio.

Artículo 2. Objetivo y actividades.

El objetivo de estas sociedades cooperativa es un proyecto educativo de compraventa, con el fin de fomentar la iniciativa emprendedora.

Todos los socios trabajadores deben de aplicar a su trabajador el siguiente objeto, según sus condiciones de aptitud y capacitación profesional.

Artículo 3. Duración

La sociedad se constituye por un tiempo de 9 meses (del 12 de septiembre de 2012 a 21 de junio de 2013) y sus actividades comienzan desde el momento de su constitución.

Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social de la cooperativa es Avda. Rovira Rourc, 4 25006 Lleida, y el ámbito territorial de actuación es toda España y también Francia e Inglaterra.

La cooperativa desarrolla principalmente su actividad de cooperativitas a una Actividad Educativa.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 5. Personas asociadas trabajadoras

Los socios cooperativistas de Ilercop, SCCL son:

Ahmed Aliouat: 49535121K

Alvaro Pena: 48052657E

Anna Juni: 47932959Q

Gemma Descarrega: 47902437S

Genís Alarcon: 78101017D

Joel Bastons: 47980294V

Llorenç Godia: 47931192C

Lluís Guix: 47698434B



Mireia Alaman: 47679863N
Okba Boumeshad: X32686J
Pau Ballester: 47931958G
Sergi Morancho: 47686254D
Toni Sanchez: 48054786N

Pueden ser personas sociales trabajadoras todas las personas que prestan su trabajo para realizar el objetivo y las actividades específicas al artículo 2 de estas estatutas, y sus condiciones especificada al artículo 25 de los estatutos.

Es condición indispensable estar matriculado en el curso 2.5MX y el módulo EIE (empresa e iniciativa emprendedora).

Artículo 6. Requisitos para la admisión

Para la admisión de una persona como socio trabajador es necesario que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ajustarse a lo señalado en el artículo 5 de estos estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil.
- c) Superar un periodo de prueba de 1 mes.
- d) Suscribir la aportación económica obligatoria y hacerla efectiva de acuerdo con los artículos 55 y 56 de la Ley de cooperativas de Cataluña

Artículo 7. Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

- a) Hacer el desembolso de la aportación comprometida y cumplir las obligaciones económicas que les corresponda.
- b) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros órganos por los que sean convocados.
- c) Aceptar los cargos sociales salvo causa justificada apreciada por la Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Realizar las actividades de trabajo que constituyen el objeto de la cooperativa, dentro de la categoría y especialidad que haya asignado o reconocido a cada uno el Consejo Rector, y en las condiciones establecidas en el artículo 25 de estos estatutos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'H. Garcia', 'J. Garcia', 'P. Garcia', 'H. Garcia', and 'L. Garcia' with various scribbles and marks.]

1. La baja se considerará justificada: Cuando exista un justificante medico
2. Las decisiones del Consejo Rector sobre la calificación y los efectos de la baja del socio pueden ser recurridas, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de cooperativas de Cataluña, por este socio ante la Asamblea General dentro del mes siguiente a su notificación, las divergencias sobre la decisión de la Asamblea pueden dirigirse a la jurisdicción competente, con la conciliación previa ante el Consejo Superior de la Cooperación .
3. Pueden ser dados forzosamente de baja los socios que pierdan los requisitos, exigidos por estos estatutos, para formar parte de la cooperativa.

Artículo 12. Derecho de reembolso

En todos los casos de baja de un socio, este socio tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, así como al retorno cooperativo que le corresponda en función de su actividad cooperativizada y, si procede, la parte individualizada del Fondo de reserva voluntario.

Sobre la base de los resultados del ejercicio económico en que se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible posible, se procederá en el plazo de 1 mes, a contar desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio mencionado, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector puede fijar provisionalmente este importe antes de la aprobación de las cuentas y, en su caso, puede autorizar algún reembolso a cuenta del definitivo.

Del importe resultante se deduce el 5% destinado a la ONG puede deducir: las cantidades que la persona socia deba a la cooperativa por cualquier concepto; hasta un 50% por baja no justificada o expulsión , las responsabilidades que puedan serle imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 26.2 de la Ley de cooperativas de Cataluña; las pérdidas no compensadas de ejercicios anteriores, y las provisiones de pérdidas del ejercicio en curso regularizar una vez cerrado este ejercicio.

Artículo 13. Faltas de los socios

Las faltas cometidas por los socios, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 14. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:



No justificar tres faltas de asistencia a clase

Faltar el respeto a otros socios de la cooperativa

Artículo 15. Faltas graves

Son faltas graves:

No justificar dos faltas de asistencia a clase

No colaborar con la cooperativa

Artículo 16. Faltas leves

Son faltas leves:

No justificar una falta de asistencia a clase

Artículo 17. Sanciones

Las faltas muy graves se sancionan con la expulsión de la cooperativa y sanción económica. Que se decidan en junta general

Las faltas graves se sancionarán con expulsión de la cooperativa.

Las faltas leves se sancionarán realizando un trabajo especial en la cooperativa.

Artículo 18. Procedimiento sancionador

Corresponde al Consejo Rector la potestad sancionadora, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente y con la audiencia del interesado

Contra las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se puede interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación de la sanción.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación de este acuerdo por la Asamblea General pueden ser impugnados en el plazo de 1 mes, a contar desde la notificación, de acuerdo con el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido en el artículo 38 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

En los casos de expulsión se aplicará lo previsto en el artículo 21 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Capital social mínimo

El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias, que se acreditarán mediante títulos nominativos. Estos títulos deben reflejar con claridad las aportaciones, las actualizaciones, los intereses y los excedentes que se acuerde capitalizar.

Los títulos deben tener un valor de 20 euros cada uno. La aportación mínima para adquirir la condición de socio debe ser de euros, la cual debe desembolsar de la manera que establecen los artículos 55 y 56 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

El capital social mínimo se fija en 20 euros .

Artículo 20. Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones o títulos de los socios solamente se podrán transmitir, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

- a) Entre personas socias.
- b) Por sucesión mortis causa.

Artículo 21. Destino de los excedentes disponibles

Los excedentes cooperativos y los beneficios extra cooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Al retorno cooperativo de las personas socias, que puede incorporarse al capital social son el incremento correspondiente a la parte de cada persona socia o que puede satisfacerse directamente a esta persona después de la aprobación del balance del ejercicio.

Sin embargo, la Asamblea General puede autorizar el pago de retornos cooperativos a cuenta, a propuesta del Consejo Rector y con el informe favorable de la intervención de cuentas o, en su caso, de la auditoría.

- b) A la dotación de fondos a la ONG (Intermón oxfam)

Artículo 22. Cierre del ejercicio

El ejercicio económico de la cooperativa queda cerrado el 21 de junio de 2012.

CAPÍTULO V. GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA



Artículo 23. Asamblea General. Convocatoria de la asamblea general ordinaria y extraordinaria

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por el presidente mediante anuncio oral en el momento de la asamblea, además, mediante un escrito del Consejo Rector a cada uno de los socios.

La asamblea general ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

El Consejo Rector puede convocar una asamblea general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la cooperativa. Igualmente, la convocará cuando lo solicite la Intervención de Cuentas o bien un grupo de socios que represente, como mínimo, el 10% de todos los votos sociales o de cien socios en las cooperativas de más de mil socios.

Si el Consejo Rector no convoca la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, en los casos en que es obligado hacerlo, cualquier persona socia puede presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente por razón del domicilio social de la cooperativa, en los términos establecidos en el artículo 31, apartado 1, de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 24. Del voto por representante en la Asamblea General

Cada socio tiene derecho a un voto en la Asamblea General. Este derecho se puede ejercer por medio de un representante.

La representación debe ser escrita y expresa para una sesión concreta, la admisión la hace la presidencia de la Asamblea General al comienzo de la sesión .

Artículo 25. Adopción de acuerdos

La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes y representados .

La Asamblea General adopta los acuerdos con el voto favorable de las 2/3 partes de los votos sociales asistentes en los siguientes casos.

- a) Fusión, escisión, disolución y transformación de la sociedad cooperativa.
- b) Emisión de obligaciones y títulos participativos.
- c) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- d) Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales.
- e) Aprobación del Reglamento de régimen interno.
- f) Expulsión de socios



La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector y la revocación de algún cargo social requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, si constaba en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno los votos sociales, si no constaba.

Los asuntos a tratar en la asamblea no podrán ser otros que los fijados previamente a
el orden del día. Se exceptúan las siguientes cuestiones:

1. Convocatoria de una nueva asamblea general.
2. Realización de la censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o de una persona externa.
3. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o la revocación de algún cargo social.

En cuanto a la ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, se aplicará lo establece en el artículo 33.3 de la Ley de cooperativas catalana.

Artículo 26. La Intervención de cuentas

Cuando la cooperativa tenga más de 3 socios, la Asamblea General tiene que nombrar, de entre los sus socios, al tesorero, al presidente y a un secretario. Interventores de cuentas, quienes ejercerán su cargo hasta 21 06 13.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Disolución y liquidación

Son causas de disolución de la cooperativa:

- a) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- b) La voluntad de los socios.
- c) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de 1 año.
- d) La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido en la ley o los estatutos, si se mantiene durante más de 6 meses.
- e) La fusión y la escisión a que hacen referencia los artículos del 74 al 83 de la Ley de cooperativas de Cataluña.
- f) El concurso o la quiebra.
- g) Finaliza el curso escolar: 21/06/12



Disposición adicional

En todos los aspectos no regulados en estos estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de cooperativas de Cataluña.

Los socios colaboradores

Pueden entrar a formar parte de la cooperativa como socios colaboradores tanto las personas físicas como las personas jurídicas-públicas o privadas-y, si el contenido de la vinculación con la cooperativa lo permite, las comunidades de bienes y las herencias yacentes.

Los socios colaboradores, sin efectuar la actividad cooperativizada principal, pueden colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa.

La solicitud de admisión como socio colaborador debe ser formulada por escrito al Consejo Rector, cuya resolución se puede recurrir ante la primera asamblea general que se haga.

Las aportaciones de los socios colaboradores en el capital social se acreditarán mediante títulos nominativos. Cada socio colaborador debe tener, al menos 1 títulos como aportación mínima obligatoria al capital social, el desembolso de la cual se hará tal como establece la Ley de cooperativas de Cataluña. Las aportaciones de los socios colaboradores deben quedar reflejadas contablemente de forma separada a la de los socios trabajadores.

Tienen derecho de voto en la Asamblea General, con el límite del 40% del total de los votos sociales.

Tienen derecho a formar parte de los otros órganos sociales, con las limitaciones establecidas en la Ley de cooperativas de Cataluña.

Los socios excedentes

Son socios excedentes los socios que, temporalmente y por causa justificada, han dejado de llevar a cabo la actividad cooperativizada en la cooperativa.

Los socios excedentes tienen los derechos y deberes siguientes:

Colaborar en la cooperativa a distancia,

En todo caso se respetará, tal como establece el artículo 27 b), que tienen derecho de voz pero no de voto en la Asamblea General, que en ningún caso pueden ser miembros de los órganos rectores de la cooperativa y que no tienen derecho a ningún retorno cooperativo.